

Rad: 158424089001 2021-00047-00

Hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00047-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADA:	CLARA INÉS TORO CRUZ

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla o aprobarla.

Se observa que, la liquidación de la **obligación N° 725015920226417** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$30.449, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$5'998.003
INTERES CORRIENTE	\$681.993
INTERES MORATORIO	\$2'611.584
OTROS CONCEPTOS	\$30.449
TOTAL, GENERAL	\$9'322.029

Igual situación ocurre para la liquidación de la **obligación N° 725015920264098** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$58.774, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$8'000.000
INTERES CORRIENTE	\$275.884
INTERES MORATORIO	\$5'315.420
OTROS CONCEPTOS	\$58.774
TOTAL, GENERAL	\$13'650.078

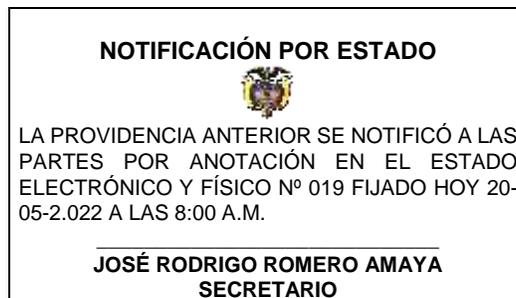
Por último, esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N° 725015920226417, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **nueve millones trescientos veintidós mil veintinueve pesos (\$9'322.029)**, hasta el día tres (3) de enero del año 2.022.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N°725015920264098, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **trece millones seiscientos cincuenta mil setenta y ocho pesos (\$13'650.078)**, hasta el día tres (3) de enero del año 2.022.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4029d07a8976aa2c5e082693aea0c5453961ef8e7ada0ff8e6d8ef13ba74a1

Documento generado en 19/05/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>